

**Mendoza, 05 de enero de 2006**

**Resolución N°: 017**

**VISTO**, el expediente N°: 3345-D-05, en donde mediante nota de fecha 11-11-05, se plantea la necesidad de establecer en el ámbito provincial la regulación de las distintas actividades y sus registros correspondientes, que involucran la gestión del recurso Fauna Silvestre terrestre y acuática a los fines de su habilitación, y ;

**CONSIDERANDO**

**Que**, se encuentran vigente distintas normativas que regulan y ordenan sus registro en los rubros respectivos. Dichas normativas son las siguientes:

- Decreto N°: 3813/78 de la DRNR, Art. 1 “Créase el Registro de Criadores de la Fauna Silvestre y de Comerciantes de Productos y Sub-Productos...”
- Resolución N°: 290/86 de la DRNR, Art. 1°: “Crease el Registro de Tenencia de Especies de la Fauna Silvestre...”;
- Resolución N°: 1536/87 de la DRNR, Art. 1° “Establézcase los siguientes requisitos para la crianza de las Especies de Fauna Silvestre...”
- Resolución N°: 230/93 de la DRNR, Art. 1° “Inscribir a los Coleccionistas de Aves silvestres...”
- Resolución N°: 1541/98 de la DRNR, Art. 1°” Reglaméntese la actividad de Cría en cautiverio o semicautiverio de Especies de la Fauna Silvestre...”
- Resolución N°:894/01 de la DRNR, Art. 1° “Reglaméntese por la presente toda actividad de Granjas Educativas, Didácticas y/o Mini-Zoológicos que contengan en su inventario ejemplares de especies de la Fauna Silvestre...”

**Que**, la autoridad de aplicación en materia de Fauna Silvestre en el ámbito de la Provincia de Mendoza, es la Dirección de Recursos Naturales Renovables según lo establece la Ley Provincial de Fauna Silvestre 4602 de adhesión a la Ley Nacional 22421 y su modificatoria Ley Prov. 7308 y el Decreto Reglamentario 1890/05;

**Que**, la autoridad de aplicación en materia de Pesca Deportiva en el ámbito de la Provincia de Mendoza, es la Dirección de Recursos Naturales Renovables según lo establece la Ley provincial de Pesca Deportiva 4428 y su Decreto Reglamentario 884/81

Mendoza, 05 de enero de 2006

**Resolución Nº: 017**

**Que**, según lo dispuesto en el Art. 84º del Decreto Reglamentario 1890/05 de la Ley provincial de Fauna Silvestre 4602, *“Toda persona física o jurídica que se dedique a la comercialización, curtimiento, taxidermia, industrialización primaria, acopio en cualquier etapa y/o compraventa de animales silvestres, **deberá inscribirse en los registros correspondientes de la autoridad de aplicación** y queda obligado a llevar y exhibir los libros que registren el movimiento de dichos productos, a suministrar los informes que le sean requeridos y a facilitar en todo lugar y momento el acceso de los funcionarios autorizados para el cumplimiento de las tareas de fiscalización y control. También se registran las firmas de las personas autorizadas para realizar todo tipo de gestión ante las autoridades de aplicación, las cuales no darán curso a ningún trámite sino se ha cumplido este requisito.”*

**Que**, los municipios de la provincia de Mendoza, otorgan a los comerciantes la habilitación municipal para ejercer actos de comercio dentro de su jurisdicción correspondiente y que los establecimientos comerciales dan cumplimiento a las respectivas ordenanzas municipales.

**Que**, dicha habilitación no faculta a realizar actividades comerciales vinculadas a la Fauna Silvestre y Pesca Deportiva, lo cual es competencia de la autoridad de aplicación;

**Que**, la mayoría de las normativas mencionadas ut- supra referidas al recurso fauna y pesca contemplan fines conservacionistas, comerciales, socio-culturales, recreativos, educativos, de exhibición, deportivos y turísticos.

**Que**, la inscripción en los registros de Fauna Terrestre y acuática pertinentes es un requisito indispensable a cumplir previo al inicio de toda actividad que esté vinculada a la posesión, comercialización o exhibición de animales vivos, productos y sub-productos la Fauna silvestre, a los fines de su fiscalización y control;

**Que**, el registro de las distintas actividades vinculadas al aprovechamiento de la Fauna Silvestre y Pesca Deportiva, se viene practicando desde hace varias décadas, sin disponer en la actualidad de un registro que ordene a las actividades que se habilitan;

**Que**, por razones operativas y de practicidad, sería conveniente continuar respetando los números de registros otorgados hasta la fecha;

**Por ello**, y en uso de las facultades que le son propias y las conferidas mediante la legislación vigente;

Mendoza, 05 de enero de 2006

Resolución N°: 017

**EL DIRECTOR DE RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** Téngase por creado el registro único de Fauna terrestre y acuática, el cual llevará un orden consecutivo que considere los números de registro ya otorgados mediante actos administrativos previos a esta norma.

**Artículo 2°:** Téngase por creado mediante el Anexo 1° de la presente resolución las categorías y/o rubros que contendrá el registro Único creado mediante el artículo 1° precedente.

**Artículo 3°:** Todas las personas físicas y/o jurídicas que desarrollen o deseen desarrollar actividades que involucren a la Fauna silvestre terrestre y/o acuática, deberán cumplimentar los requisitos establecidos mediante el Formulario del Anexo 2° de la presente Resolución, para quedar debidamente inscriptos y habilitados.

**Artículo 4°: Se Prohíbe** a toda persona física y/o jurídica que se encuentre inscripta en el Registro Único de Fauna Silvestre creado mediante el Art. 1° de la presente resolución, la incorporación de ejemplares pertenecientes a la Fauna Silvestre que no tengan documentación que acredite origen, siendo su transgresión causal de sanciones de acuerdo a la normativa vigente, como: apercibimiento, multas, clausura, inhabilitación y/o baja en la categoría o rubro.

**Artículo 5°:** Todos las categorías y/o rubros inscriptos en el Registro Único de Fauna Silvestre, estarán obligados a presentar un informe semestral ante el Departamento Fauna Silvestre dependiente de esta Dirección, detallando las altas, bajas y todo movimiento que modifique el plantel inicial, teniendo carácter de declaración jurada.

**Artículo 6:** El titular inscripto en el Registro Único de Fauna Silvestre, tendrá la obligación de identificar al plantel inicial y todo aquel que se incorpore, de acuerdo al método más apropiado para cada especie silvestre que designe la autoridad de aplicación.

**Artículo 7°: Deróguese**, las siguientes Resoluciones emitidas por esta Dirección:

- a) Resolución N°: 290/86 "Registro de Tenencias";
- b) Resolución N°: 230/93 "Reglamentación de Coleccionistas"
- c) Resolución N°: 1536/87 "Reglamentación de Cria";
- d) Resolución N°: 1541/98 "Reglamentación de Criaderos".
- e) Resolución N°:894/01 "Reglamentación de Granjas Educativas, Didácticas y/o Mini-Zoológicos"

**Artículo 8°:** Comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Mendoza, 05 de enero de 2006

**Resolución Nº: 017**

**ANEXO I°**

En cumplimiento del Art.2° de la presente resolución se crean las categorías y/o rubros pertenecientes a la Fauna Terrestre y Acuática, los que quedarán ordenados de la siguiente manera:

**Categoría A: “Comerciantes de la Fauna Terrestre y Acuática**

**Rubro 1°: “Animales vivos”.**

Comprende las siguientes actividades:

- Tienda de mascotas.
- Acopiadores.
- Acuaristas.

**Rubro 2°: “Productos y Sub- productos”**

Comprende las siguientes actividades:

- Peleterías.
- Taxidermistas.
- Artículos Regionales y artesanales.
- Fábrica de Plumeros.
- Curtiembres.
- Barracas.

**Categoría B: “Tenedores de la Fauna Terrestre y Acuática.”**

Comprende las siguientes actividades:

- Criaderos
- Granjas Educativas, didácticas y Mini-zoológicos
- Zoológicos
- Colecciones
- Exhibiciones

**Categoría C: “Cotos”**

Comprende las siguientes actividades:

- Pesca
- Caza

**Resolución N°: 017**

**ANEXO II°**

En cumplimiento del Art. 3° de la presente resolución, se establecen los requisitos exigidos para ser inscripto en las categorías y/o rubros correspondientes.

a) De los interesados: (para personas físicas y jurídicas)

1. Nota solicitando la inscripción en la categoría y/o rubro que desea practicar, con datos personales, acreditación de personería jurídica, solicitud de estatuto apersonas jurídicas y explicando el objeto de la actividad.
2. Fotocopia DNI 1°, 2° hoja y domicilio actualizado.
3. Declaración Jurada de responsabilidad para alimentación, sanidad y hábitat que cada especie requiera, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 1° de la Ley Nacional N°: 14.346 de Protección Animal (ley Sarmiento)

b) Del establecimiento:

4. Fotocopia del contrato de alquiler o escritura según corresponda.
5. Fotocopia de una factura de servicio (luz, agua, gas) que acredite domicilio.
6. Habilitación municipal.
7. Croquis de ubicación.
8. Inspección previa a la habilitación por parte de la agentes de la DRNR.

c) De los animales silvestres: (según categoría y/o rubro que corresponda)

9. Documentación que acredite el Origen de los ejemplares.
10. Programa de Manejo Zootécnico.
11. Certificado sanitario que ampare el estado de salud del plantel a inscribir, emitido por profesional acreditado.
12. Fotocopia de la matrícula profesional del responsable técnico idóneo.